

## RESOLUCION DN- INP- No. 142 -2016

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto No. 64-2012 de fecha 14 de mayo del 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha tres (3) de diciembre del dos mil doce (2012) entrando en vigencia en esa misma fecha, el cual contiene la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y mediante Acuerdo No. 1-2015 de fecha 12 de noviembre del 2015, fue aprobado el Reglamento de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de Diciembre del 2015, numero 33920.

CONSIDERANDO (2): Que en el Artículo 16 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, se establece que son funciones del Director Nacional entre otras: 1. Ejercer la administración general del Sistema Penitenciario Nacional y Velar por el buen uso y conservación de sus activos, 2. Cumplir y velar por que se cumpla lo dispuesto en la Constitución de la Republica, la Ley del Sistema Penitenciario Nacional y sus Reglamentos, Resoluciones y Tratados Internacionales suscritos por Honduras aplicables al Sistema Penitenciario Nacional, y 3. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO (3): Que se crea el Instituto Nacional Penitenciario (INP), como un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con autoridad en el territorio nacional, al cual corresponde la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO (4): Que la Ley del Sistema Penitenciario Nacional establece que todo miembro del Instituto Nacional Penitenciario está obligado a respetar y cumplir la Constitución de la República y sus leyes, mantenerse a disposición de la institución, cumpliendo las órdenes e instrucciones que legalmente les impartan sus superiores jerárquicos, observando una buena

DIOS, PATRIA, JUSTICIA

conducta dentro y fuera del servicio, y desempeñando sus funciones con la dedicación, imparcialidad y eficacia que aquellas requieran.

CONSIDERANDO (5): Que toda falta cometida por un miembro del Instituto Nacional Penitenciario será sancionada con la medida disciplinaria correspondiente, establecida en la ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que corresponda, mismas que serán aplicadas conforme a la falta cometida y a la gravedad de la misma.

CONSIDERANDO (6): Que la aplicación de sanciones por faltas graves y menos graves que establece el Reglamento de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario, corresponderá al Director (a) Nacional del Instituto Nacional Penitenciario quien delegará tal autoridad a los Directores de los Establecimientos Penitenciarios, al Sub Gerente de Recursos Humanos y Encargados de Recursos Humanos donde se encuentren asignados como tales.

CONSIDERANDO (7): Que en el Artículo 118 del Reglamento de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario, se establece que la Audiencia de Descargo se celebrará ante el (la) Director (a) Nacional o ante quien este delegue, con la presencia de la persona de la Carrera de Servicio Penitenciario objeto de procedimiento, con su apoderado legal si así lo requiere y de dos (2) testigos nominados en carácter presencial, uno por la institución y otro por el referido empleado.

CONSIDERANDO (8): Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por ley; sin embargo podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración pública de que forman parte el superior e inferior.

POR TANTO: El Señor Director (a) del Instituto Nacional Penitenciario en uso de las facultades de que está investido (a) y en aplicación de los artículos 87, 89, 90, 321, 323 y 324 de la Constitución de la Republica; artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 19, 137 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 5, 7, 8, 41, 42, 45, 116, 118, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Artículos

DIOS, PATRIA, JUSTICIA

1, 2, 7, 13, 16 numerales 1, 2 y 4; 38, 39 de la Ley del sistema Penitenciario Nacional; artículos 1, 3, 6, 7, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118; Acuerdo No. 1-2015 de fecha 12 de noviembre del 2015 y demás aplicables del Reglamento de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario.

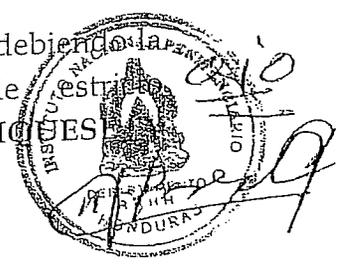
RESUELVE:

PRIMERO:

DELEGAR la autoridad que conforme a ley está investido el Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, en el Sub Gerente de Recursos Humanos, Señores Directores de los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional, y Encargados de Recursos Humanos en aquellos centros penitenciarios donde estén nombrados como tales, para realizar las Audiencias de Descargo al personal laborante. Asimismo se delega en los casos que proceda "LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES", la notificación y cumplimiento de las sanciones, de las faltas graves y menos graves a los miembros del Instituto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 112 del Reglamento de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario.

SEGUNDO:

La presente Resolución es de ejecución inmediata debiendo la Sub Gerencia de Recursos Humanos darle cumplimiento y amplia divulgación. COMUNICASE CUMPLASE.-



*[Signature]*  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

*[Signature]*  
SECRETARIO GENERAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CC: Sub Gerencia de Recursos Humanos INP  
Cc: Archivo